

Lima, 07 de Diciembre de 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-JN/ONPE

**VISTOS:** El Informe N.º 000062-2022-OPMI/ONPE, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N.º 000529-2022-SGLP-GPP/ONPE, de la Sub gerencia de Planeamiento; el Informe N.º 000421-2022-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000107-2022-GG/ONPE, de la Gerencia General; y, el Informe N° 007258-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero<sup>1</sup> a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276<sup>2</sup>, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1252 y en el Artículo 4 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

Con el Decreto Legislativo N° 1432, se modificó el Decreto Legislativo N° 1252, cuya Tercera Disposición Complementaria Final, señala que ***cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales.*** Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; a través del cual en el artículo 10° se estableció los procedimientos de la Programación Multianual que todos los Sectores públicos deberán de realizar;

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 231-2022-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo

<sup>1</sup> El Sector Público No Financiero está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. El Gobierno General es el conjunto de entidades públicas del Gobierno Nacional, Regional y Local. De acuerdo al numeral 1 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales forma parte del denominado Gobierno Nacional.

<sup>2</sup> El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1252 referido al ámbito de aplicación hace mención de la derogada Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Al respecto, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, cuando en alguna otra norma legal se haga referencia a la Ley N° 30099, ésta se entiende referida al mencionado Decreto Legislativo.



que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

Mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, la Dirección General de Programación de Inversiones del MEF aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; modificada con Resoluciones Directorales N° 006-2020-EF/63.01 y N° 008-2020-EF/63.01, a través del cual se establece en el artículo 6.2 literal c) que: **“El Órgano Resolutivo de la Entidad como es la Jefatura Nacional aprueba mediante Resolución o documento equivalente, el diagnóstico de las brechas identificadas, y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes de desarrollo respectivos”;**

En ese marco normativo, con Resolución Jefatural N.° 00289-2018-JN/ONPE la Jefatura Nacional aprobó los criterios de priorización de la ONPE;

Posteriormente, mediante Oficio Circular N° 0030-2022-EF/63.03 (06OCT2022), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF **comunicó a las OPMI, la actualización del instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales;** así mismo, indicó de considerarlo necesario, se proceda a la actualización de los criterios de priorización generales (obligatorios y opcionales) y sectoriales, según instructivo actualizado;

Con el Oficio N° 0299-2022-EF/63.03 (17NOV2022), la DGPMI/MEF remite a la OPMI/ONPE, el Informe N° 0193-2022-EF/63.03 **en el cual valida la actualización de los criterios de priorización de la ONPE;**

En esa línea, de acuerdo al numeral 13.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: **“La OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno”;**

En ese sentido, el numeral 13.4 de la citada Directiva dispone que: **“Los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, son aprobados anualmente por el OR del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones”;**

Por lo tanto, habiéndose elaborado y validado la actualización de los criterios de priorización de la ONPE, a través de los Informes de vistos, y en cumplimiento de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta necesario aprobar lo antes citado;

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Jefatural N° 902-2021-JN/ONPE;



Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N.º 000289-2018-JN/ONPE, del 6 de diciembre de 2018, a través del cual se aprobaron los criterios de priorización de la ONPE.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Actualización de los Criterios de Priorización de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; documento que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General disponer la remisión de la presente resolución y su anexo a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia de Información y Educación Electoral publique los Criterios de Priorización de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en la sección Transparencia, apartado Programa Multianual y Gestión de Inversiones.

Regístrese, comuníquese.

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**JEFE**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**



## **ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, que modifica e incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y Deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) elaboró (04) cuatro Criterios de Priorización Sectoriales. Los mismos que fueron aprobados con Resolución Jefatural n.° 00289-2018-JN/ONPE.

Con Oficio circular N° 0030-2022-EF/63.03 (06OCT2022) el MEF comunicó a la OPMI/ONPE la actualización del instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales. Al respecto, solicitó la actualización de los criterios de priorización generales (obligatorios y opcionales) y sectoriales considerando las pautas establecidas en el referido instructivo.

Mediante Oficio N° 0299-2022-EF/63.03 (17NOV2022), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF remitió a la OPMI el Informe N° 0193-2022-EF/63.03 mediante el cual, valida la actualización de (06) seis criterios de priorización de la ONPE.

Los criterios validados serán aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones, para la elaboración del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de acuerdo con las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales, y de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente, debiendo sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

### **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los criterios de priorización de la ONPE, son aplicables a los órganos de la ONPE que conforman el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252 y el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

### **III. MARCO LEGAL**

- a) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.
- b) Decreto Legislativo N° 1432, Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.



- c) Decreto Supremo N° 231-2022-EF, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- d) Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252.
- e) Directiva N° 001-2019-EF/63.011, que regula entre otros, la Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión.
- f) Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado con el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM.
- g) Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales 2022, comunicados a OPMI ONPE con el Oficio Circular N° 0030-2022-EF/63.03 (06OCT2022).
- h) Resolución Jefatural N° 002108-2022-JN/ONPE (01JUN2022), que aprueba el PEI 2020 - 2025 modificado.
- i) Provéido N° 565-2018-JN/ONPE mediante el cual JN como Órgano Resolutivo aprobó 03 indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

#### IV. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

En el marco de los lineamientos del instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales, se actualizaron los cuatro (04) criterios de priorización aprobados con Resolución Jefatural N° 000289-2018-JN/ONPE (06DIC2018). Así también, se consideró la inclusión de dos (02) criterios para complementar los anteriores.

En resumen, se cuenta con seis (06) criterios de priorización. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de lo detallado:

**Cuadro N° 01: Comparativo de criterios**

Criterios de Priorización 2018 (Aprobado RJ N° 000289-2018-JN/ONPE)	Peso	Criterios de Priorización 2022 (ACTUALIZADOS)	Peso
1. Criterio de cierre de brechas	25	1.Criterio de cierre de brechas	25
2. Criterio de alineamiento al Planeamiento estratégico	25	2.Criterio de alineamiento al Planeamiento estratégico	25
3. Criterio de población	25	3.Criterio de población beneficiaria	15
4. Criterio de participación electoral	25	4.Criterio de impacto territorial	10
		5.Criterio de zonas vulnerables o de frontera	10
		6.Criterio de Participación electoral	15
	100		100

Fuente:

Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales 2022.  
RJ N° 000289-2018-JN/ONPE (06DIC2018).

Siguiendo las instrucciones, cada criterio de priorización sectorial se le asigna un peso, según lo determinado en el Formato 04B, que en total suman 100 puntos; al aplicarse en cada inversión, este puntaje podría variar entre 0 y 100 puntos;



resultado que, determinará la prioridad de la inversión con relación a las demás.

La clasificación de criterios del sector sigue el siguiente orden:

### Clasificación y pesos de los criterios de priorización aplicados a ONPE



Fuente:  
Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales 2022.  
RJ N° 000289-2018-JN/ONPE (06DIC2018).

Los Criterios de priorización se determinan bajo lo siguiente:

#### 1. Criterio de cierre de brechas

Prioriza las inversiones orientadas al cierre de las mayores brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos, en función al tamaño de la brecha.

Las inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos. Este criterio es de aplicación obligatoria; por lo tanto, si la inversión no está alineada al cierre de brechas, su programación no será priorizada en la cartera de inversiones del PMI.

Este criterio es cancelatorio; por lo tanto, si la inversión no está alineada al cierre de brechas, no califica para la aplicación de los demás criterios.

El peso de este criterio es **25 puntos**.

Este criterio se ha actualizado debido al método de cálculo, en el cual consideran un indicador de brecha (IB) general; en la versión anterior, se consideraba dos tipos de IB (cobertura y calidad). Cabe anotar que, esta modificación no afecta la priorización de las inversiones puesto que la naturaleza de las inversiones corresponde a calidad (mejoramiento, ampliación y reposición).

#### 2. Criterio de alineamiento al Planeamiento Estratégico

Prioriza las inversiones alineadas a los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente de la Entidad. Así mismo, prioriza aquellas inversiones vinculadas a la Política General de Gobierno (PGG). Este criterio es de





aplicación obligatoria; por lo tanto, si la inversión no está alineada al PEI, su programación no será priorizada en la cartera de inversiones del PMI.

El criterio se aplica en tres niveles:

- Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI.  
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo a su alineamiento con los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI.  
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

El peso de este criterio es de **25 puntos**.

La actualización de este criterio no afecta a lo anterior, puesto que la vinculación de las inversiones siempre se realiza en el marco de la ruta estratégica del PEI vigente.

### 3. Criterio de Población beneficiaria

Este criterio prioriza las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención cuente con mayor población beneficiaria de los servicios públicos asociado a la inversión. Para este fin, se considera población beneficiaria directa respecto a la población nacional.

Para cada inversión se identificará la cantidad de la población beneficiaria directa de la inversión, la misma que debe ser estimada y registrada en la fase de formulación y evaluación de la inversión. Para inversiones ONPE se considera como población beneficiaria a la población electoral. Esta variable es importante en el planeamiento y organización de los procesos electorales a cargo de la ONPE, puesto que, permitirá determinar la conformación de mesas de sufragio, cuya relación es directa.

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso con un valor no menor a **5 puntos y un máximo de 15 puntos**.

La actualización de este criterio es en la denominación, se agregó el término “beneficiaria” y el método de cálculo, ahora es una ratio, antes se medía en deciles; afecta positivamente, porque la especificidad ayuda al sector a definir el tipo de beneficiario en base a la función que ejerce.

### 4. Criterio de Impacto Territorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan mayor impacto a nivel territorial, es decir, que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos transaccionales; tal es el caso de proyectos de redes de servicios, multipropósitos y programas de inversión; de esta manera se incentiva la formulación de inversiones de mayor alcance territorial y se



desincentiva la atomización de inversiones.

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso con un valor no menor a **2.5 y un máximo de 10 puntos**.

Este nuevo criterio se incluye porque contamos con inversiones que se proyectan a generar economías de escala, cuando se implementen, reduciendo costos en su operación y funcionamiento e incrementando la productividad y eficiencia del servicio, como los proyectos tecnológicos que resaltamos: proyecto del STAE (solución tecnológica de apoyo al escrutinio) y la solución de VENP (Votación electrónica no presencial).

## **5. Criterio de zonas vulnerables o de frontera**

La finalidad es priorizar las inversiones que atienden ámbitos territoriales vulnerables por su distanciamiento geográfico o por encontrarse en situación crítica, como es el caso de las áreas críticas de frontera y del VRAEM; promoviendo la presencia del Estado para atender las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso con un valor no menor a **2.5 y un máximo de 10 puntos**.

Este nuevo criterio se incluye porque será aplicado para priorizar las intervenciones de mejora de las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC), debido a que es una variable considerada en la data del indicador de brecha ORC. Se priorizará intervenir en los distritos en el ámbito del VRAEM y de frontera con los servicios electorales.

## **6. Criterio de participación electoral**

La participación electoral, se ha ido perfeccionando en el transcurso de la historia y han logrado establecer parámetros más o menos universales, que constituyen el fundamento de la democracia representativa; entre ellos destacan el sufragio universal, la igualdad política y la regla de la mayoría. Estos referentes los encontramos como piezas claves en los sistemas electorales, que son el conjunto de instituciones y procedimientos mediante los cuales, de manera periódica, segura, transparente, equitativa y pacífica, los ciudadanos ejercen el derecho humano y fundamental a elegir y ser electos (art 21 Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948).

En esta línea, este criterio prioriza las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención registre un mayor ausentismo electoral.

Criterio que aplica para los proyectos de mejora de las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC) a nivel nacional, que serán priorizadas según el ausentismo en las votaciones electorales; de esta forma la intervención de la ONPE con mayor presencia a nivel nacional permitirá brindar la asistencia y capacitación oportuna al electorado y revertir el indicador de ausentismo con una mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna **un peso de 15 puntos**.





Este criterio ha variado el peso de 25 a 15 puntos, teniendo en cuenta que se agregaron 2 criterios adicionales y de relevancia, lo que finalmente permite la suma de 6 los criterios a 100 puntos. Este cambio no afecta a las inversiones.

## **V. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN QUE NO APLICAN**

Los siguientes criterios opcionales dados por el MEF en sus lineamientos, no aplican para las inversiones de la ONPE por las siguientes razones:

### **1. Criterio de Pobreza**

Este criterio no aplica a la ONPE, puesto que la misión es la organización de todos los procesos electorales a nivel nacional; dada la naturaleza y particularidad de la función encargada la intervención no se encuentra directamente relacionada a disminuir la pobreza, sino a fomentar su participación democrática en los procesos electorales de toda la población mayor de 18 años de edad, sin distinción socioeconómica.

### **2. Criterio de Ejecutabilidad Presupuestal**

Este criterio no aplica a la ONPE, en razón que no cuenta con varias Unidades ejecutoras presupuestales; la ONPE solo cuenta con un pliego presupuestal y una UEI que es ONPE.

### **3. Criterio de presupuesto de inversión pública per cápita**

Este criterio, no aplica a la ONPE, por la naturaleza de nuestra intervención, cuya administración de recursos se realiza en un solo pliego presupuestal cuya población beneficiada es de ámbito nacional.

### **4. Criterio de sinergias de inversión pública**

Este criterio, no aplica a la ONPE, puesto que las inversiones ejecutadas son institucionales y están relacionadas por el lado de la oferta y fortalecimiento institucional, y no por el lado de la demanda, como pueden ser en otros sectores (por ejm.: salud, educación, saneamiento, etc.).

## **VI. FORMATOS 04-B DE CADA CRITERIO**

A continuación, se detalla los 06 formatos 04B:



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de Cierre de Brechas

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas a cerrar brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios que requieren mayor intervención, por lo que las inversiones que atienden servicios con mayor brecha deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos.

**Justificación**

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

**Método de Cálculo**

Para el cálculo del puntaje de este, se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA	PUNTAJE (PC1)
Indicador de Brecha	25	% IB <sub>n</sub>	PC1= 25 x % IB <sub>n</sub>

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar este criterio de priorización se deberá tener en cuenta el peso del criterio y el valor del indicador de brecha, expresado en términos porcentuales, es así que el puntaje es el resultado de multiplicar el peso por el valor del indicador de brecha.

Entonces, la forma de cálculo será como se presenta a continuación:

$$PC1 = 25 \times \% IB_n$$

Donde:

PC1 = Puntaje del Criterio 1: cierre de brechas

% IB<sub>n</sub> = Valor del indicador de brecha en términos porcentuales.

En caso la inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, de deberá tomar el indicador de brecha más representativo de la inversión.

**Fuente de Información**

Valores numéricos de los indicadores de brechas aprobados por la ONPE, registrados y actualizados en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

<b>Sector:</b>	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
----------------	--

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

Este criterio prioriza las inversiones que estén alineadas con los objetivos y acciones estratégicas en función a su prioridad, contenido en la Ruta Estratégica del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente del Pliego. Asimismo, este criterio prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG) a nivel de los lineamientos.

**Justificación**

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.

**Método de Cálculo**

El criterio se aplica en tres niveles:

- 2.1 Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI.  
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI.  
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar el criterio de alineamiento al planeamiento estratégico se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	PRIORIDAD SEGÚN LA RUTA ESTRATÉGICA	PUNTAJE (PC2)
Vinculación a los OEI del PEI	5	Si hay vinculación: $V_{OEI} = \frac{(\text{Número Total OEI} - \text{Número Prioridad OEI} + 1)}{\text{Número Total OEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{OEI} = 0$	$P_{OEI} = 5 \times V_{OEI}$
Vinculación a las AEI del PEI	15	Si hay vinculación: $V_{AEI} = \frac{(\text{Número Total AEI} - \text{Número Prioridad AEI} + 1)}{\text{Número Total AEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{AEI} = 0$	$P_{AEI} = 15 \times V_{AEI}$



Vinculación con la PGG	5	Si hay vinculación $V_{PGG} = 5$ Si no hay vinculación: $V_{PGG} = 0$	$P_{PGG}$
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>		<b><math>\sum</math> máximo = 25</b>

Donde:

VOEI = Valor del alineamiento con el OEI.

VAEI = Valor del alineamiento con el AEI.

VPGG = Valor del alineamiento a la PGG.

Una iniciativa de inversión es descalificada si no está alineada al PEI, es decir, no está vinculada a ningún OEI ni a alguna AEI.

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC2 = P_{OEI} + P_{AEI} + P_{PGG}$$

Donde:

PC2 = Puntaje del Criterio 2: Alineamiento al Planeamiento Estratégico.

POEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el OEI.

PAEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el AEI.

PPGG = Puntaje por el alineamiento a la PGG.

Para aquellos casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI que el que la inversión este más fuertemente relacionado. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, entonces se hará la vinculación con aquella AEI que está más fuertemente vinculada a la inversión.

En caso la entidad no cuente con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de Gobierno inmediatamente superior.

#### Fuente de Información

Plan Estratégico Institucional de la ONPE vigente.

Política General de Gobierno (PGG).



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de población beneficiaria

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que atiendan a una mayor cantidad de población beneficiaria. Para dicho fin, se considera la población beneficiaria directa respecto a la población nacional.

**Justificación**

Se considera que las inversiones que atienden a un número mayor de beneficiarios directos constituyen un gasto más eficiente, y eficaz, por lo que deberían de tener una prioridad más alta.

**Método de Cálculo**

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso de 15.

Para cada inversión se identificará la cantidad de la población beneficiaria directa de la inversión, la misma que ha sido estimada y registrada en la fase de Formulación y Evaluación de la inversión.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se dividirá la población beneficiaria entre la población nacional, obteniendo la proporción de la población beneficiaria de la inversión respecto a la población nacional. Este resultado se multiplicará dicha por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC3 = ((PBD_i/PNT) * P3)$$

Donde:

PC3 = Puntaje del Criterio 3: Población beneficiaria  
PBD<sub>i</sub> = Población beneficiaria directa de la inversión i.  
PNT = Población nacional total.  
P3 = Peso asignado al Criterio 3.

**Fuente de Información**

Población de beneficiarios directos registrada en la base de datos del Banco de Inversiones.  
El dato de población nacional total corresponde a la información oficial del INEI.



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de Impacto Territorial

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan mayor impacto a nivel territorial, es decir, que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos transaccionales, tal es el caso de proyectos de redes de servicios, multipropósitos y programas de inversión; de esta manera se incentiva la formulación de inversiones de mayor alcance territorial y se desincentiva la atomización de inversiones.

**Justificación**

Se priorizan las inversiones que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos de transacción. Por lo tanto, alienta la formulación de este tipo de inversiones, y desincentiva la atomización de inversiones.

**Método de Cálculo**

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso de 10.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se identificará el ámbito geográfico que se interviene con la inversión y de acuerdo a la categoría en la que se encuentra y el peso asignado al criterio de priorización se obtendrá el puntaje, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC4)
Cuando la inversión tiene alcance multi departamental	P4
Cuando la inversión tiene alcance departamental	P4/2
Cuando la inversión tiene alcance multi provincial	P4/3
Cuando la inversión tiene alcance provincial	P4/4
Cuando la inversión tiene alcance multi distrital	P4/5
Cuando la inversión tiene alcance distrital	0

**Fuente de Información**

Base de datos del Banco de Inversiones.





**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de zonas vulnerables o de frontera

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

Tiene por finalidad priorizar las inversiones que atienden ámbitos territoriales vulnerables por su aislamiento geográfico o por encontrarse en situación crítica como es el caso de las áreas críticas de frontera y del VRAEM; promoviendo así la presencia del Estado para atender las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

**Justificación**

Este criterio de priorización tiene la consigna de promover la presencia del Estado, en ámbitos territoriales que históricamente han estado aislados, y excluidos. Teniendo a la fecha aún bastantes brechas de infraestructura o acceso a servicios por atender en sus territorios.

**Método de Cálculo**

Para el cálculo del puntaje de este criterio, se asigna un peso de 10.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se identificará el ámbito geográfico que se interviene con la inversión, si esta se encuentra en una zona vulnerable, es decir, corresponde a una zona de frontera o del VRAEM, el puntaje será equivalente al peso asignado al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC5)
Cuando la inversión atiende zonas de frontera o del VRAEM	P5
Cuando la inversión no atiende zonas de frontera o del VRAEM	0

**Fuente de Información**

Ubicación geográfica registrada en la base de datos del Banco de Inversiones.

Los ámbitos de zonas vulnerables o de frontera corresponden a los distritos, y provincias que se encuentran en zonas de frontera o del VRAEM, de acuerdo a lo determinado en el marco legal correspondiente.



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

<b>Sector:</b>	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
----------------	--

<b>Nombre del Criterio de Priorización Sectorial</b>								
Criterio de Participación Electoral								
<b>Definición del Criterio de Priorización Sectorial</b>								
Tiene por finalidad priorizar las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención cuente con un mayor ausentismo electoral.								
<b>Justificación</b>								
Este criterio de priorización tiene la consigna de considerar que las inversiones estén orientadas a incrementar el nivel de participación electoral de la población, con la finalidad de lograr mayor presencia electoral.								
<b>Método de Cálculo</b>								
Este criterio tiene un peso de 15 puntos (P6 = 15).  Para cada inversión se identifica el departamento al que corresponde el ámbito geográfico de intervención.  Se calcula el porcentaje del ausentismo electoral de cada región:  Porcentaje del ausentismo electoral = (Número de electores hábiles que no participaron en el proceso electoral / Número total de electores hábiles) x 100  Estos valores se agrupan en tres categorías, los puntajes se asignan según la categoría en la que se encuentra el porcentaje de ausentismo electoral del departamento al que corresponde el ámbito geográfico de intervención de la inversión y estará en función al peso asignado a este criterio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍAS</th> <th>PUNTAJE DEL CRITERIO 6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de ausentismo electoral mayor a 30%</td> <td>P6</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de ausentismo electoral menor o igual a 30% y mayor o igual a 10%</td> <td>P6/2</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de ausentismo electoral menor a 10%</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍAS	PUNTAJE DEL CRITERIO 6	Porcentaje de ausentismo electoral mayor a 30%	P6	Porcentaje de ausentismo electoral menor o igual a 30% y mayor o igual a 10%	P6/2	Porcentaje de ausentismo electoral menor a 10%	0
CATEGORÍAS	PUNTAJE DEL CRITERIO 6							
Porcentaje de ausentismo electoral mayor a 30%	P6							
Porcentaje de ausentismo electoral menor o igual a 30% y mayor o igual a 10%	P6/2							
Porcentaje de ausentismo electoral menor a 10%	0							
<b>Fuente de Información</b>								
Padrón electoral, resultados electorales de las Elecciones generales 2021.								

